

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2641/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia en versión electrónica de la expresión documental que avale la presentación de la cantante Rosalía en el Zócalo de la Ciudad de México el viernes 28 de abril.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no le proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica, Concierto, gratuito, Zócalo, CDMX, Rosalía, Convenio, Costos, Inexistencia, Criterio SO/020/2013.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2641/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2641/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2641/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **catorce de abril**, a la que le correspondió el número de folio **090162223000628**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

buenas tardes

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



...

Requiero copia en versión electrónica de la expresión documental que avale la presentación de la cantante Rosalía en el Zócalo de la Ciudad de México el viernes 28 de abril, a saber:

- Contratos, convenios y sus respectivos anexos que se han celebrado hasta el 13 de abril del presente año con personas físicas o morales encargadas de la representación o manejo de talentos de la cantante Rosalía con motivo de su presentación en el Zócalo. O bien, celebrados con la propia cantante.
- Contratos, convenios y sus respectivos anexos que se han celebrado hasta el 13 de abril del presente año con personas físicas o morales para el manejo de estructuras (escenario, pantallas, bocinas) y logística de dicho evento a celebrarse en el Zócalo.

De no haber celebrado el Gobierno de la Ciudad de México ningún tipo de contratación para la presentación de la cantante Rosalía, solicito copia en versión electrónica de:

- Permisos otorgados a empresas o personas físicas promotoras del evento a llevarse a cabo el 28 de abril para hacer uso del Zócalo de la Ciudad de México.
- Aviso entregado a autoridades de la Ciudad de México sobre la posibilidad de realizar el evento mencionado.
- Contestación dada por las autoridades competentes a la petición de realizar el concierto mencionado.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintisiete de abril del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo antes expuesto y después del análisis de su solicitud de información dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 14, 193, 195, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Que mediante el oficio CDMX/SC/DGGFC/473/2023 la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna el derecho al acceso de la información pública de los solicitantes.

A fin de atender los citados requerimientos le comunico que, al ser un evento a realizarse el próximo 28 de abril del presente año, se encuentra en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo. Por esta razón, no se ha generado documentación de los costos del evento.

Por lo anterior, se le informa que no se detenta la documentación requerida para esta solicitud, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”
[...][Sic.]

III. Recurso. El dos de mayo la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

La Secretaría de Cultura no entregó la información que se le pidió, a pesar de que varios de los puntos que se le solicitaron es información que tuvo que haberse generado desde el día en que la jefa de Gobierno anunció en su tiktok que se iba a presentar Rosalía en la plaza del zócalo. Por lo tanto, pido que se ordene a la secretaría a que haga entrega de la documentación que se le pidió y no solamente diga que no sabe de los costos, porque eso no fue lo que se le preguntó.

[...][Sic]



IV. Turno. El dos de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2641/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El diecinueve de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **CDMX/SC/DGGFC/581/2023**,



de fecha diecisiete de mayo, suscrito por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, el cual señala en parte medular lo siguiente:

[...]

3. El día 10 de mayo de 2023, el solicitante interpuso Recurso de Revisión por escrito registrado con el número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.2641/2023** ante esa Autoridad, en donde manifiesta como inconformidad lo siguiente:

La Secretaría de Cultura no entregó la información que se le pidió, a pesar de que varios de los puntos que se le solicitaron es información que tuvo que haberse generado desde el día en que la jefa de Gobierno anunció en su tiktok que se iba a presentar Resalía en la plaza del zócalo. Por lo tanto, pido que se ordene a la secretaria a que haga entrega de la documentación que se le pidió y no solamente diga que no sabe de los costos, porque eso no fue lo que se le preguntó.

4. La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios cuenta con las siguientes atribuciones en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaría de Cultura;*
- II. Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;*
- III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;*
- IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;*
- V. Establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial;*
- VI. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;*
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura de la Secretaría de Cultura;*
- VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;*
- IX. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos que puedan formar parte de la Programación de Espacios Públicos;*
- X. Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaría de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;*
- XI. Otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura;*
- XII. Recuperar espacios públicos a través de la programación de actividades artístico-culturales.*

5. Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente lo solicitado, sin evadir ninguna pregunta, como consta en el oficio de respuesta CDMX/SC/DGGFC/0473/2023.

Por otra parte, se manifiesta que esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda, en los archivos físicos y digitales y no se encontró evidencia de algún requerimiento de pago u contrato celebrado al 13 de abril, por lo que esta Dependencia **no ha erogado gasto** alguno, se encuentra en imposibilidad para proporcionar la información respecto de contratos.

Se hace mención que la Secretaría de Cultura no tiene atribución para otorgar permisos a personas ni promotores, en este sentido la documentación que obra en el expediente es lo correspondiente a avisos y solicitudes de intervención a diversas Dependencias del Gobierno de la Ciudad, mismos que se adjuntan.

7. El día ochode mayo de 2023, el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.2641/2023, solicitando vía "Diligencia de información" lo siguiente:

- Indique si a la fecha de la solicitud y respuesta, ya se había suscrito o formalizado algún contrato, convenios para la realización del Concierto de la artista denominada "Rosalia", la fecha del mismo y la versión íntegra de dichos instrumentos jurídicos.
- Indique si la instalación del escenario, pantallas, bocinas y logística para dicho evento representó el ejercicio de recursos públicos, desagregue dichos costos y en su caso, proporcione el contrato o instrumento jurídico correspondiente que dé cuenta de su contratación.
- Indique si se gestionaron permisos o avisos sobre la posibilidad de realizar el evento en comento.

Al respecto me permito informar al Instituto lo siguiente:

- Se informa al Instituto que se cuenta con un instrumento Jurídico suscrito con la empresa Ocesa Entretenimiento SA de CV para la realización de festivales, el cual se encuentra publicado dentro de las obligaciones de transparencia en el Artículo 121 fracción XXXV, sin embargo, dadas las condiciones del desarrollo de dicho evento, se encuentra en proceso de definición para el uso o no del convenio para la totalidad de los elementos de producción al ser un evento de gran magnitud y complejidad.
- La Dirección General a mi cargo trabaja con diversos Contratos o Convenios integrales de acuerdo a las necesidades del proyecto a desarrollar; específicamente para la realización de diversos Festivales no se cuenta con un contrato por agrupación, en un mismo contrato pueden realizarse diversos eventos.
- Al momento de la presente solicitud esta Unidad Administrativa no recibió documento mediante el cual se requiera el pago para algún rubro respecto a la realización del evento. Por lo que esta dependencia **no ha erogado gasto** alguno.
- La totalidad de los eventos realizados en el área cuentan con los permisos requeridos en materia.

[...] [Sic]

Asimismo, remitió documentos tendientes a atender las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas a través del proveído de fecha ocho de mayo.

VII. Requerimiento de información adicional al ente recurrido. El dos de junio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numeral Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

I. Indique de forma específica cuáles son los límites de actuación del ente recurrido, es decir, indique que acciones realizó la Secretaría de Cultura para la materialización del evento y los costos de las mismas.

II. En atención al numeral previo, indique cuáles son los documentos que dan cuenta de las acciones realizadas por el ente recurrido.



- III. Remita en versión íntegra, todos los documentos que den cuenta de las acciones realizadas por el ente recurrido.
- IV. Remita en versión íntegra, todos los documentos que den cuenta de la planificación del evento.
- V. Indique si la planeación del evento generó costos, y de ser afirmativa la respuesta, señale de forma específica los costos o presupuesto erogado por concepto (iluminación, hospedaje, etc)
- VI. Indique si existen evaluaciones costo-beneficio para la realización del evento.

VII. Desahogo de diligencias. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvieron por desahogadas las diligencias realizadas al ente recurrido.

VIII. Cierre. El nueve de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, dando cumplimiento a las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, si bien el ente recurrido proporcionó una respuesta complementaria, está no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162223000628**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **II** de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

II. La declaración de inexistencia de información;

...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente



recurso de revisión, inconformándose por la **inexistencia de la información requerida.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

1.- En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió copia en versión electrónica de la expresión documental que avale la presentación de la cantante Rosalía en el Zócalo de la Ciudad de México el viernes 28 de abril, a saber:

1.1 Contratos, convenios y sus respectivos anexos que se han celebrado hasta el 13 de abril del presente año con personas físicas o morales encargadas de la representación o manejo de talentos de la cantante Rosalía con motivo de su presentación en el Zócalo. O bien, celebrados con la propia cantante.

1.2 Contratos, convenios y sus respectivos anexos que se han celebrado hasta el 13 de abril del presente año con personas físicas o morales para el manejo de estructuras (escenario, pantallas, bocinas) y logística de dicho evento a celebrarse en el Zócalo.

De no haber celebrado el Gobierno de la Ciudad de México ningún tipo de contratación para la presentación de la cantante Rosalía, solicito copia en versión electrónica de:

- Permisos otorgados a empresas o personas físicas promotoras del evento a llevarse a cabo el 28 de abril para hacer uso del Zócalo de la Ciudad de México.
- Aviso entregado a autoridades de la Ciudad de México sobre la posibilidad de realizar el evento mencionado.
- Contestación dada por las autoridades competentes a la petición de realizar el concierto mencionado.

2.- En respuesta, el ente recurrido, a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios indicó que al ser un evento a realizarse el 28 de abril del presente año, en ese momento se encontraba en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo, por lo que no se había generado documentación de los costos del evento.

Por ello, indicó que no contar con la documentación requerida.

3. La persona recurrente se inconformó, dado que el sujeto obligado, no entregó la información que se le pidió, a pesar de que varios de los puntos que se le solicitaron es información que tuvo que haberse generado desde el día en que la jefa de Gobierno anunció en su tiktok que se iba a presentar Rosalía en la plaza del zócalo.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **inexistencia de la información requerida.**

En alegatos, y desahogo de las primeras diligencias el ente recurrido refirió que:

- Las condiciones del desarrollo del evento de interés, se encuentran en proceso de definición, por ser un evento de gran magnitud y complejidad.
- Que se trabaja con diversos contratos o convenios integrales de acuerdo a las necesidades del proyecto a desarrollar, y que no se cuenta de forma específica con un contrato por agrupación, sino que en uno mismo pueden realizarse diversos eventos.
- Que, al momento de la solicitud, no se había solicitado ningún pago para algún rubro respecto de la realización del evento, por lo que no se había erogado gasto alguno.

Posterior a ello, el ente recurrido remitió documentales diversos en atención al desahogo al segundo de los requerimientos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio del agravio: La inexistencia de la información

En primer lugar, es importante precisar que de la lectura realizada al folio de la solicitud se desprende que el particular realizó un requerimiento *ad cautelam*⁵, mediante el cual señaló lo siguiente:

⁵ **Ad cautelam.** Dicho de una declaración oral o escrita: Por la que se hace una determinada reserva en previsión de una eventual razón contraria.

“De **no** haber celebrado el Gobierno de la Ciudad de México ningún tipo de contratación para la presentación de la cantante Rosalía, solicito copia en versión electrónica de:

- Permisos otorgados a empresas o personas físicas promotoras del evento a llevarse a cabo el 28 de abril para hacer uso del Zócalo de la Ciudad de México.
- Aviso entregado a autoridades de la Ciudad de México sobre la posibilidad de realizar el evento mencionado.
- Contestación dada por las autoridades competentes a la petición de realizar el concierto mencionado”.

Al respecto, es importante señalar, que este requerimiento y del análisis de las constancias que obran en autos y que se analizaran de forma posterior en la presente resolución **resulta inoperante**, lo anterior, toda vez que para que proceda el análisis de esto último, previamente debe resultar improcedente su requerimiento principal, porque será entonces cuando se actualice el supuesto para que pueda estudiarse la segunda hipótesis requerida.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.



En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de un concierto masivo realizado en el zócalo de la Ciudad de México, el 28 de abril de 2023.

A fin de dar contexto al análisis del asunto, conviene indicar que la hoy Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en 10 de abril de 2023, anunció a través de redes sociales y a través de la Plataforma Oficial de la Jefatura de Gobierno⁶, el **concierto gratuito de Rosalía en el Zócalo de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:**

⁶ <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-claudia-sheinbaum-concierto-gratuito-de-rosalia-en-el-zocalo-de-la-ciudad-de-mexico#:~:text=Unidades%20Administrativas%20%2F%20Jefatura-,Anuncia%20Claudia%20Sheinbaum%20concierto%20gratuito%20de%20Rosal%C3%ADa%20en,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico&text=La%20Jefa%20de%20Gobierno%2C%20Claudia,%E2%80%9C%2%BFest%C3%A1n%20listos%3F>



En atención a dicho anuncio y en respuesta a la petición de la persona ciudadana, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios indicó que, al ser un evento por realizarse el 28 de abril del presente año, en ese momento se encontraba en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización de este, por lo que no se había generado documentación de los costos del evento.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido se pronunció a través de la Unidad Administrativa con competencia para conocer de lo peticionado, en tanto que de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dicha Unidad Administrativa cuenta con las siguientes atribuciones:



“ ...

Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:
I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaría de Cultura;

II. Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;

...

IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;

...

VI. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;

...

VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;

...

X. Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaría de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;

...” (Sic)

Es entonces que, el ente recurrido emitió respuesta a través de la unidad que conoce de la realización del evento de interés de la persona solicitante, sin embargo, en su respuesta primigenia indicó no contar con la información, dado que al momento de la solicitud se encontraba en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo.

No obstante, durante el desahogo del segundo de los requerimientos, el ente recurrido el ***Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México***, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“ ...

DECLARACIONES:

I. Declara "OCESA" por conducto de sus apoderados legales, que:

...

d) Ha sido designado por la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida como "**LOS FABULOSOS CADILLACS**", para llevar a cabo la producción técnica de sus presentaciones descritas en este Convenio.

...

II. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular, que:

...

c) Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios en adelante "**LA DGGFC**" a cargo de su titular el Maestro Argel Gómez Concheiro, en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien le corresponde de acuerdo a sus atribuciones, las de establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa "**LA SECRETARÍA**"; así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por "**LA SECRETARÍA**" desde su planeación, progreso, gestión y ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 140, fracciones VI y X de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

CLÁUSULAS:

...

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**"; en adelante "**Evento 1**"; así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como "**LOS FABULOSOS CADILLACS**", en lo sucesivo "**Evento 2**", ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

...

SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio "LA SECRETARIA" se compromete a:

...

8. De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, cubrir a "**OCESA**" los servicios de producción técnica descritos en el "Anexo A" para los eventos señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio, para lo cual las "**LAS PARTES**" convienen en un monto mínimo de \$9'235,000.00 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de \$10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

...

"**OCESA**" presentará a "**LA SECRETARIA**" el costo total de los servicios descritos en el "Anexo A", que no podrá ser mayor del monto referido como máximo en el párrafo inmediato anterior, con la evidencia de los servicios prestados, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de realización del "**Evento 2**", en el entendido que las cantidades (mínimo y máximo) antes señaladas han sido pactadas y "**LAS PARTES**" reconocen que son suficientes que con base a las mismas se realice la producción

técnica del **"Evento 1"** ; así como la producción técnica del **"Evento 2"**, conforme a las condiciones y requisitos técnicos para la presentación del **"Evento 1"** y el **"Evento 2"**.

...

"LA SECRETARIA", por su parte, cubrirá a **"OCESA"** en monto correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la información escrita en el párrafo anterior y la factura correspondiente a dichos servicios, que cumpla con los requisitos que para el efecto establecen las disposiciones fiscales aplicables.

...

TERCERA. COMPROMISOS DE "OCESA"

...

3. Solicitar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** la cantidad mencionada en el numeral 8, de la cláusula que antecede por concepto de la producción técnica de los eventos con las condiciones que se detallan en el "Anexo A" del presente Convenio, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la celebración del el **"Evento 1"** y el **"Evento 2"**, para lo cual deberá indicar a **"LA SECRETARÍA"** los datos necesarios para realizar la transferencia bancaria, debiendo cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables.

..." (Sic)

Del convenio en cita se extrae lo siguiente:

- Que mediante dicho Convenio se realiza la producción técnica de las presentaciones de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"** y la banda argentina conocida como **"LOS FABULOSOS CADILLACS"**.
- Que es la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, a quien le corresponde establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **la Secretaría de Cultura**, así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse, desde su planeación, progreso, gestión y ejecución.
- Que el objeto del Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **Ocesa y la Secretaría de Cultura (las partes)** para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; (**evento 1**), así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS**

CADILLACS" (Evento 2), ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

- Que la Secretaría de Cultura se comprometió a pagar a Ocesa los servicios de producción técnica para los eventos 1 y 2, para lo cual se convino un monto mínimo de \$9'235,000.00 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de \$10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Que Ocesa se comprometió **a presentar a la Secretaría de Cultura, el costo total de los servicios de producción, con la evidencia de los servicios prestados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento 2.**
- Que la Secretaría de Cultura pagará a Ocesa el monto total determinado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

Es entonces que, aunque en respuesta el ente recurrido manifestó no contar con lo requerido, debido a que en ese momento se encontraba en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo, durante la tramitación del recurso de revisión, remitió a este Instituto el Convenio de Colaboración que establece las bases de la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" el 28 de abril de 2023 en el Zócalo de la Ciudad de México.

Es decir, el ente recurrido ya cuenta con parte de lo requerido por la persona solicitante, esto es, el Instrumento jurídico para que la artista española Rosalía llevara a cabo su concierto el 28 de abril en el Zócalo de la Ciudad de México.

Sin embargo, no se advierte que el ente recurrido hubiese remitido este documento a la persona solicitante vía alcance, por lo que no se dejó sin materia el agravio de la persona solicitante, por no haber proporcionado dicho Instrumento a la persona solicitante.

Ahora bien, en lo que hace a los costos de la instalación de pantallas y bocinas) que estarán distribuidas en el Zócalo capitalino con motivo del concierto de la artista Rosalía, el Convenio de Colaboración establece los mecanismos de colaboración entre las partes para la producción técnica de la presentación de dos eventos, siendo el primero de estos, el Concierto de la Rosalía, evento de interés de la persona solicitante.

Al respecto, el instrumento jurídico establece un monto mínimo y máximo para los servicios de producción técnica para los eventos, y que **el costo total de dichos servicios y la evidencia de los mismos**, sería determinada por Ocesa y **presentada a la Secretaría de Cultura, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento 2, es decir, diez días hábiles después de la presentación de la banda argentina conocida como "LOS FABULOSOS CADILLACS", en el Zócalo de la Ciudad de México.**

De una búsqueda de información pública se encontró que el concierto gratuito de los Fabulosos Cadillacs, se llevó a cabo en el Zócalo de la Ciudad de México el 3 de junio a las 20 horas, tal como se muestra a continuación:



← Regresar

Los Fabulosos Cadillacs

Zócalo de la Ciudad de México

Comparte este evento

3 de junio, 2023
20 horas

¡Ven y disfruta de una noche inolvidable de música y baile en el concierto gratuito de los Fabulosos Cadillacs! La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México te invita cordialmente a unirse a nosotros el 3 de junio a las 20 horas en el emblemático Zócalo de la Ciudad de México.

Prepárate para vibrar al ritmo de los grandes éxitos de esta legendaria banda de rock latino. Los Fabulosos Cadillacs te harán bailar y cantar al son de sus contagiosas melodías, creando un ambiente de pura energía y diversión.

Es entonces que, dado que el propio convenio de colaboración establece que el **costo total de los eventos realizados (La Rosalía y los Fabulosos Cadillacs)** sería determinada por Ocesa y **presentada a la Secretaría de Cultura, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la presentación de la banda argentina conocida como "LOS FABULOSOS CADILLACS", en el Zócalo de la Ciudad de México, es que este Instituto colige que a la fecha de las solicitudes de información** (diez y doce de abril de dos mil veintitrés), el plazo establecido en el convenio para la presentación del costo total de los eventos no había empezado a transcurrir, toda vez que hasta ese momento, no se había realizado el concierto del tres de junio del año en curso.

En este orden de ideas, al momento de la presentación de la solicitud de información, no había comenzado a transcurrir el plazo con el que cuenta Ocesa para presentar a la Secretaría de Cultura, el costo total de los eventos realizados, por lo que es posible validar las manifestaciones del ente recurrido, pues al momento en que la persona solicitante presentó sus solicitudes éste no contaba con la información peticionada.

Asimismo, se advierte que a la fecha en que se emite la presente resolución, dicho plazo no ha fenecido, pues del tres de junio a la fecha, han transcurrido únicamente 8 días hábiles, por lo que es válido que el ente recurrido no cuente con la información peticionada, relativa a los costos de la realización del evento, lo que incluye la instalación de pantallas en el Zócalo de la Ciudad de México.

No obstante, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, emitió el Criterio de Interpretación SO/020/2013, mismo que en su parte conducente señala:

“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.” (Sic)

Al respecto, del Criterio en cita, se extrae que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación



definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

En este orden de ideas, toda vez que la información relativa a costos del evento es determinada por Ocesa y posteriormente entregada a la Secretaría de Cultura, y el plazo establecido para tal fin aún no culmina, resulta necesario que el ente recurrido declare la formal inexistencia de la información relativa a los costos del evento, a la fecha de la solicitud de información.

Es decir, que, si bien la información en algún momento obrará en los archivos del ente recurrido, en el momento en que la persona peticionada lo requirió, el ente recurrido no poseía dicha información y por tanto está imposibilitado a proporcionarla, por no contar con ella aún.

Por tanto, a fin de darle certeza a la persona solicitante de la inexistencia de la información requerida al momento de la solicitud, el ente recurrido deberá declarar formalmente la inexistencia de esta, a través de su Comité de Transparencia y deberá proporcionar a la persona solicitante, el acta correspondiente.

En atención a ello, es que el agravio de la persona solicitante deviene **parcialmente fundado**.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro del recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.IP.2386/2023 y Acumulado**, de catorce de junio de



dos mil veintitrés. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE⁷.**

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

⁷ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

- Remita a la persona solicitante el Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.
- Someta a consideración de su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información relativa a los costos del evento de interés de la persona solicitante, y proporcione el acta correspondiente.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para presentar una nueva solicitud de información, una vez que haya transcurrido el plazo con que cuenta el ente recurrido para detentar la información de interés.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,



en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO